

## CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

**ARTÍCULO 6.-** Forman el Sistema Penitenciario Nacional, las siguientes instituciones:

- 1) El Instituto Nacional Penitenciario (INP); y,
- 2) Los Establecimientos Penitenciarios.

## CAPÍTULO III DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

**ARTÍCULO 7.-** Créase el Instituto Nacional Penitenciario (INP) o Instituto, como un órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, con autoridad en el territorio nacional, al cual corresponde, la organización, administración y el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional y los servicios que le son inherentes.

La sede del Instituto Nacional Penitenciario (INP) se ubica en la capital de la República.

**ARTÍCULO 8.-** El Instituto Nacional Penitenciario (INP), tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Proponer a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población la política penitenciaria del país;
- 2) Ejecutar la política penitenciaria y las medidas privativas de libertad, dictadas por las autoridades competentes, orientando a la rehabilitación, la reeducación y reinserción social de las personas que cumplen penas, conforme al régimen progresivo que establece esta Ley;
- 3) Velar por la seguridad, atención, custodia, asistencia médica, educativa, laboral u otros servicios inherentes a los fines de esta Ley, de las personas privadas de libertad a su cargo, en prisión preventiva, cumpliendo penas o medidas de seguridad;

- 4) Proponer a la Secretaría de Estados en los Despachos del Interior y Población, la creación y organización de los establecimientos penitenciarios del Estado;
- 5) Contribuir y participar en los organismos o instituciones nacionales establecidos para la atención y prevención del delito;
- 6) Supervisar el Departamento Técnico los Establecimientos Penitenciarios del Estado;
- 7) Elaborar y aprobar los reglamentos que fueren necesarios para la aplicación de esta Ley;
- 8) Elaborar su proyecto de presupuesto y someterlo a la aprobación del Poder Ejecutivo;
- 9) Organizar y desarrollar la Carrera de Personal de Servicio Penitenciario, en la forma prevista en esta Ley y en el Reglamento respectivo;
- 10) Realizar los informes y brindar la asesoría que le sea solicitada en materia de su competencia por parte de los órganos del Estado, así como expedir documentación relacionada con sus actividades y de las personas privadas de libertad a su cargo, cuando fueren solicitados en forma legal por autoridad competente;
- 11) Organizar y mantener actualizado un registro nacional y detallado de las personas privadas de libertad a su cargo, en prisión preventiva, cumpliendo penas o medidas de seguridad;
- 12) Garantizar la seguridad del personal que labora en el Sistema Penitenciario Nacional (INP);
- 13) Organizar los cuerpos de seguridad, equipos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de los fines de esta Ley y otras relacionadas con la actividad penitenciaria;
- 14) Formar e instruir al personal del Sistema Penitenciario Nacional, así como promover actividades de especialización,

actualización y de promoción para el mejoramiento profesional de su personal, en áreas del conocimiento adecuados a las actividades penitenciarias;

- 15) Promover asociaciones de reclusos y de excarcelados para desarrollar actividades que coadyuven a su proceso de rehabilitación, reeducación y reinserción, bien como parte del régimen progresivo o de la asistencia post-penitenciaria;
- 16) Propiciar y mantener actividades de intercambio permanente de carácter educativo, técnico y científico, con instituciones afines nacionales y extranjeras;
- 17) Coordinar con las autoridades judiciales competentes, los ingresos, traslados y egresos de las personas privadas de libertad a su cargo, de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable y la presente Ley;
- 18) Celebrar los contratos que hayan sido autorizados por el Poder Ejecutivo, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes;
- 19) Velar porque las personas privadas de libertad a su cargo, en prisión preventiva o cumpliendo penas, tengan acceso a la asistencia jurídica que requieran;
- 20) Comunicar a las autoridades correspondientes, por medio de sus funcionarios, la comisión de delitos que ocurran en las instituciones del Sistema Penitenciario Nacional; y,
- 21) Las demás atribuciones que determinen los reglamentos de la presente Ley.

**ARTÍCULO 9.-** El Instituto Nacional Penitenciario (INP), tendrá los órganos siguientes:

- 1) El Consejo Directivo;

- 2) La Dirección Nacional;
- 3) La Sub-Dirección Nacional;
- 4) La Inspección General;
- 5) La Auditoría Interna;
- 6) El Departamento Técnico;
- 7) El Departamento de Recursos Humanos y Carrera de Servicios Penitenciarios;
- 8) El Departamento Administrativo;
- 9) El Departamento de Seguridad y Orden;
- 10) La Unidad de Formación y Capacitación Penitenciaria;
- 11) La Unidad de Planificación y Evaluación de Gestión;
- 12) Los Establecimientos Penitenciarios;
- 13) La Unidad de Protección de Derechos Humanos, como una unidad interna propia de la institución; y,
- 14) Los demás Departamentos y Unidades que se establezcan en los Reglamentos.

Los Reglamentos de esta Ley deben establecer la organización y funcionamiento de los Departamentos y Unidades indicados en el presente Artículo.

**ARTÍCULO 10.-** El Consejo Directivo constituye la Dirección Superior del Instituto Nacional Penitenciario (INP), el que está integrado por cinco (5) miembros: